

La Plata, 16 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.700-3.949/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase del Vivero y Parque “Miguel Lillo”, de Necochea, dependiente de la Dirección Forestal del Ministerio de Asuntos Agrarios, la fracción de tierra fiscal identificada catastralmente como Circunscripción XII, Sección C, Fracción IV, Parcelas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con la situación y dimensiones que surgen del plano con característica 76-120-51.

Art. 2º Dónanse al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Bienestar Social— Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con todo lo edificado y adherido al suelo, las parcelas números 9, 10, 11 y 12 de la fracción fiscal mencionada en el artículo anterior, con destino a la complementación de actividades que desarrolla la Dirección General de Casinos en el Casino de la ciudad de Necochea, lindero a la fracción donada, no pudiendo alterarse su actual integración al paisaje parquizado de la zona.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º, o en el caso de que el Casino mencionado en el artículo anterior, por concesión, transferencia u otra circunstancia, dejara de depender o ser explotado por la citada Dirección General de Casinos, se operará la caducidad de la donación y la inmediata reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Establécese como condición de la donación del artículo 2º, que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, renuncie expresamente a favor de la Provincia de Buenos Aires, a los eventuales derechos que pudieren corresponderle por la construcción de dos (2) chalés tipo “Bungalow”, números 1 y 2, erigidos sobre las parcelas 5, 6, 7 y 8 de la fracción de tierra fiscal aludida en el artículo 1º de esta ley, y que done los bienes muebles existentes en los chalés antes mencionados, que constan en el inventario agregado a las actas aprobadas por Decreto número 1.157 de fecha 23 de mayo de 1977.

Art. 5º El Poder Ejecutivo provincial determinará el destino ulterior de las parcelas números 5, 6, 7 y 8 de la fracción mencionada en el artículo 1º, con todo lo plantado y adherido al suelo, al organismo provincial que estime procedente a los fines de su acción gubernamental, con la condición de no alterarse la integración de dichas parcelas al paisaje parquizado de la zona.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos setenta y cuatro (8.874).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la donación a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, de una fracción de tierra fiscal cuya identificación catastral es la siguiente: Circunscripción XII, Sección C, Fracción IV, Parcelas 9, 10, 11 y 12, de la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre.

Dichas parcelas, serán destinadas a la complementación de actividades que desarrolla la Dirección General de Casinos en el Casino de la ciudad de Necochea, no pudiendo alterarse su actual integración al paisaje parquizado de la zona.

En virtud de ello, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires accede al requerimiento interpuesto por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, mediante la sanción de la presente ley.

Publicación B. O.: 28-9-77.